

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de sustitución de endoso en procuración. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00948
Radicado	2017-00276
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE LTDA-
Demandado (s)	Luz Mary Angulo Vásquez

No atender la petición de sustitución de endoso en procuración presentada a través del correo electrónico cantillomurciaabogada@gmail.com, en razón a que la abogada *Lucy Abelina Ñañez Ortega*, no actúa como mandataria judicial de la *Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE LTDA-* en el presente proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153fc31f14f4cbf127befdde542c8e13475a229ca81822397feb138427f17d99
Documento generado en 28/10/2020 03:51:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de sustitución del mandato conferido a la endosataria en procuración. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00946
Radicado	2017-00305
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC -
Demandado (s)	Hugo Gil Pérez Hurtado – Oliverio Enrique Pérez Hurtado

De acuerdo a la solicitud de sustitución de endoso en procuración presentada a través del correo electrónico de la encargada, esta judicatura de conformidad con el *art. 2161 del C.C.*, entenderá la petición como una delegación del mandato conferido a la abogada *Lucy Abelina Ñañez Ortega* y en consecuencia se tendrá a *Yuly Tatiana Cantillo Murcia*, identificada con *C.C. No. 1.083.910.217* y portadora de la *T.P. No. 295.778 del C. S. de la J.*, para que continúe con el mandato y ejerza en representación de la mandataria titular los derechos y las obligaciones que son inherentes al mismo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54366ed5449fc2f0dc56113d5e5da16470a7b1ba8ea75a1e6c51f8e97a394dd
Documento generado en 28/10/2020 03:51:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de sustitución del mandato conferido a la endosataria en procuración. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00947
Radicado	2017-00404
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC -
Demandado (s)	Andrés Alexander Cerón – Martha Liliana Vargas Gallego – Viviana Rosas Vargas

De acuerdo con la solicitud de sustitución de endoso en procuración presentada a través del correo electrónico de la encargada, esta judicatura de conformidad con el *art. 2161 del C.C.*, entenderá la petición como una delegación del mandato conferido a la abogada *Lucy Abelina Ñañez Ortega* y en consecuencia se tendrá a *Yuly Tatiana Cantillo Murcia*, identificada con *C.C. No 1.083.910.217* y portadora de la *T.P. No. 295.778 del C. S. de la J.*, para que continúe con el mandato y ejerza en representación de la mandataria titular los derechos y las obligaciones que son inherentes al mismo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
540f2faf3e71498b9afc6e389bac0d86ae527413ce692e52b1895e5b022ebdc0
Documento generado en 28/10/2020 03:51:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro inmueble. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00703
Radicado	2018-00146
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP Ltda -
Demandado (s)	Jhon Jairo López Calderón – Edgar Eduardo López Medina – Jorge Eduardo Calpa Burbano

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble ubicado en el barrio el Progreso de Mocoia- Putumayo e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-11386 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoia*, de propiedad de *Jorge Eduardo Calpa Burbano*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoia - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (respetando la lista vigente que ya les fue remitida con anterioridad) y fijar los honorarios provisionales (con acatamiento a los valores establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura).

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Vista la anotación No.018 de la matrícula inmobiliaria No. 440-11386 de la *ORIP* de Mocoia del bien inmueble trabado dentro de la *litis*, se requiere a la activa para que proceda con la notificación del acreedor hipotecario *Banco BBVA (Antiguo Banco Ganadero)*, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 468 del *C.G.P.* en concordancia con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07efb0c0770b270fd0c5a3a19445871abe16231cad44b98c2a7e629c7c7242f

Documento generado en 28/10/2020 03:51:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección y requerimiento a la Oficina de Tránsito y Transporte de Mocoa-Putumayo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00945
Radicado	2018-00431
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Jacinto Javier Pantoja Ordoñez – Nelsi Yanet Maya Jamauca

De acuerdo a la solicitud de corrección, al existir una imprecisión en el acápite de notificaciones del escrito primogénito de la demanda presentada por la parte actora, en cuanto a la digitación de la dirección de notificación de la parte demandada; y teniendo en la cuenta la etapa procesal en que se encuentra el asunto, esta judicatura de conformidad con el *artículo 93 del C.G.P.* procede a autorizar la correspondiente corrección, la cual quedará en los términos señalados en el memorial en cita y se tendrá para todos los trámites pertinentes:

Al momento del traslado de la demanda, deberá tenerse en cuenta la presente providencia.

Por otra parte, se niega la solicitud de requerimiento a *la Oficina de Tránsito y Transporte de Mocoa – Putumayo*, en razón a que mediante comunicación del *14 de enero de 2019*, dicha entidad manifestó que no se realizaba el registro de la medida ya que quien figuraba como propietario del vehículo era el señor *Fuertes Robinson Iban con C.C. No. 87.215.836* y no el señor *Jacinto Javier Pantoja Ordoñez*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c58533daef38d31cea31bb5637da7b32deef0f5c3abdcbf82e8427ee8549d28

Documento generado en 28/10/2020 03:51:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00949
Radicado	2018-00450
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz

Revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que no se encuentra registro alguno de parte del demandado que dé cuenta de su notificación; por lo tanto, al no surtirse la notificación en debida forma no es posible seguir adelante con la ejecución y es necesario que se realice conforme fue ordenado en auto del 18 de diciembre de 2018.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bb13aa3784dce6534ef5ef7d10c91044addcb3539f1c97309c5e3f82d079f0
Documento generado en 28/10/2020 03:51:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00701
Radicado	2019-00324
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Maura Cecilia Acosta Burbano
Demandado (s)	Nancy Alicia Sarasty Muriel

Teniendo en cuenta que *Nancy Alicia Sarasty Muriel* se encuentra notificada por aviso del auto mandamiento de pago del 27 de agosto de 2019 y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *veinticinco mil pesos (\$25.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49ddba75a7a325655fad153f2620e484129d7dc3961ba6cb7fbe682f37abfa1

Documento generado en 28/10/2020 03:51:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de autorización notificación según Decreto 806 de 2020. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00941
Radicado	2020-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	José Miguel Díaz Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se autoriza la notificación del demandado de acuerdo con el *art. 8 del decreto 806 de 2020*. La cual debe realizarse en debida forma

Para ello y conforme a la providencia del *07 de octubre de 2020*, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con el escrito de la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*. Situación que debe hacerse conocer al ejecutado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb03753b2e95d20c245d24820dad5a0b26dade911d8da620a1075316596161**
Documento generado en 28/10/2020 03:51:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro inmueble. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00702
Radicado	2020-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Bolaños
Demandado (s)	Hersson Ignacio Benavides Diaz del Castillo

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble ubicado en la Vereda Tarucayaco e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-48203 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa*, de propiedad de *Hersson Ignacio Benavides Diaz del Castillo*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (respetando la lista vigente que ya les fue remitida con anterioridad) y fijar los honorarios provisionales (con acatamiento a los valores establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura).

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3515c42ccb08188cce17d12b2d81deaf088b4838f392d5af0e8c5e85888ab3f3

Documento generado en 28/10/2020 03:51:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00695
Radicado	2020-00238
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Andrea del Pilar Castrillón Pineda

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, como endosataria en propiedad actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ANDREA DEL PILAR CASTRILLÓN PINEDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 en contra de **ANDREA DEL PILAR CASTRILLÓN PINEDA** identificada con la C.C. No. 67.025.899 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la **LETRA DE CAMBIO** del 28 de noviembre de 2019, la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, como capital, más los intereses

moratorios desde el 06 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que el título valor aportado como anexo solo contempla lo relativo a intereses por retardo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte ejecutada en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho mediante mensaje de datos al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12 m. y de 01:00 p.m. y 04:00 p.m. de igual manera que una vez notificada contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Michael David Garzón Santander*, identificado con C.C. No 1.085.257.610 y portador de la T.P. No. 219.702 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136113f8666c30a3a1f65f88e9fc6aa8752b87acbc5629d6d4cc92123ad4b4f**
Documento generado en 28/10/2020 03:51:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00693
Radicado	2020-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yuri Sirleny Quintero – Nohora Charry Rivera

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio actuando en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YURI SIRLENY QUINTERO** y **NOHORA CHARRY RIVERA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *ocho millones doscientos treinta y dos mil pesos (\$8.232.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales se ejecuta el monto de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$6.130.000)**.

Tenido en cuenta que si bien en el titulo valor que soporta la obligación se estipuló el pago por cuotas de la acreencia reclamada y además se consignó la cláusula aceleratoria, figura que facultaba al acreedor para cobrar intereses de mora por dichos instalamentos en caso de retardo en las mismas sin que la acreencia hubiera vencido, se observa que esta no es la situación que acontece en el presente asunto, toda vez que la misma se encuentra vencida en su totalidad y por lo tanto cada instalamento no constituye una obligación diferente si no que hacen parte de una sola, por lo que habrá de librarse la orden de pago por los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento señalada en el Pagaré No. M 3726 y no por cada cuota vencida.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la

cuantía y el domicilio de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **YURI SIRLENY QUINTERO y NOHORA CHARRY RIVERA** identificadas con las C.C. No. 69.021.873 y 36.169.899 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **M 3726** del 12 de octubre de 2018, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$6.130.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenirlas que para ser notificadas es necesario comunicarse al despacho mediante mensaje de datos al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. y 04:00 p.m. e indicará de igual manera que una vez notificadas contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7f04498499c44b2b0d63b5b9278c4a70ac4604b9295a906e7431fa5fc4f1c6**
Documento generado en 28/10/2020 03:51:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00939
Radicado	2020-00247
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Piedad Evanjuanoy Chindoy

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del pagaré contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 *ibídem*).
- 2- Complementar la dirección física de notificación de la demandada, con la nomenclatura, la calle, carrera y/o puntos de referencia específicos que permitan su localización (art. 82 numeral 10 *ibídem*).
- 3- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 4- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con C.C. No 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- 5- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e185f0bdfb1ebaec6671c1e9aa94cba4fd3f7245f07fcd327960b1192464be65

Documento generado en 28/10/2020 03:51:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**